

CONSTANCIA SECRETARIAL: Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, , incapacidades de los servidores judiciales, audiencia públicas orales, donde alguno de los servidores del despacho, y la infinidad de todo lo relacionado con el despacho, como son los procesos que entran a diario y que se debe proyectar la admisión, inadmisión o rechazo según el caso, a más que debe un empleado acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., no hay empleados del centro de servicios que colaboren en este aspecto, entrega de títulos siendo dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones por la señora juez, de los proyectos que realizan los empleados. Se encuentra para resolver excepciones previas.

El presente proyecto pasa en el día de hoy.

Armenia Q., Mayo 10 de 2022

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
AUXILIAR JUDICIAL

Proceso : Sucesión Intestada
Radicación : Nro. 2019-00145-00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Mayo doce de dos mil veintidós.

ASUNTO:

Una vez allegada la información solicitada a la Notaría Quinta de Armenia, debe proceder el despacho a resolver una reforma de la demanda, excepciones previas y de fondo, formuladas por el curador ad litem de los herederos indeterminados y resolver sobre la continuación de la audiencia de inventarios y avalúos.

Para resolver, SE CONSIDERA:

El artículo 93 del Código General del Proceso, que contiene la reglamentación de la reforma de la demanda, indica que **el demandante** en cualquier y **hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial (Artículo 372 ibídem, SE ANOTA)**, podrá reformar la demanda.

Las posibilidades de una reforma, advierte la misma norma, se dan cuando **existe alteración de las partes, de las pretensiones, de los hechos, se pidan o alleguen nuevas pruebas.**

Y en el numeral 4 del citado artículo se establece que de la reforma se correrá traslado **al demandado**, diferenciado el término de traslado, de acuerdo con la situación del proceso, al momento de presentar y resolver la solicitud de reforma.

Todo lo dicho para significar que la reforma de la demanda **solamente es posible** en procesos contenciosos, en los que existen demandante y demandados, caso que no es posible aplicar a proceso de sucesión, que son eminentemente liquidatorios y en el que no se considera legalmente la existencia de demandantes y demandados, sino simplemente de personas interesadas con su debida legitimación.

Por ello no es posible, en esta clase de asuntos, dar aplicación a las normas sobre reforma de demanda.

De la misma manera, las personas citadas o emplazadas en un proceso de sucesión, comparecen al proceso **únicamente** con la posibilidad de hacerse parte en el mismo, para cualquier efecto legal. Tratándose de cónyuge sobreviviente o compañero permanente, para que manifieste si opta por gananciales o por porción conyugal, y a los herederos para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia.

Por ello no es viable el trámite y decisión de excepciones previas y de fondo. Nótese, además, que en la reglamentación contenida en los artículos 473 a 519 del Código General del Proceso, no existe norma que indique la posibilidad de presentación de excepciones previas o de fondo.

Por ello, tampoco es posible que en esta clase de asuntos, se pueda acudir a estos medios de defensa.

Así las cosas y al no presentarse más asuntos pendientes, debe proceder el despacho a señalar fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado Primero de Familia, en Oralidad,

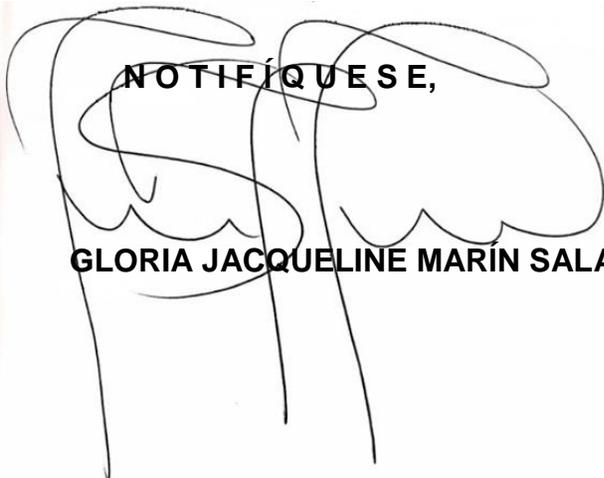
R E S U E L V E:

PRIMERO: Negar la reforma la demanda, propuesta por la sociedad CONSTRUCTORA CENTENARIO S. A. S., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Negar el trámite y decisión de las excepciones previas y de fondo, formuladas por el curador ad litem de los herederos indeterminados.

TERCERO: Para continuar el trámite del proceso, se señala la hora de las 3:00 pm del 4 de octubre de 2022, para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos en este proceso.

LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 13-05-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA